

RECTIFICACIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS, MATERIALES Y DE HECHO. PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS.

Consiste en rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos administrativos.

Tipo Procedimiento: Revisión de actos

Forma Iniciación: De oficio y a solicitud del interesado

Contenido:

¿EN QUÉ PLAZO SE PUEDE SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN?:

El interesado podrá solicitar en cualquier momento la rectificación de los actos administrativos que hayan incurrido en errores materiales, de hecho o aritméticos.

¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

La solicitud de rectificación de errores se podrá presentar en cualquier registro de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, en cualquiera de los registros de las Entidades Locales firmantes del convenio de Ventanilla Única o por correo.

Requisitos

Que los errores a rectificar sean materiales, de hecho o aritméticos.

Datos Básicos

NOMBRE Y APELLIDOS - NUMERO DE DNI - LUGAR Y MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES - FECHA DE LA SOLICITUD

Órgano Resuelve Procedimiento: Órgano autor del acto.

Plazo máximo resolver y notificar: 3 Mes/es

Efectos falta Resolución en plazo: Desestimatorios

Fin de la Vía: Las resoluciones pueden ser adoptadas por distintos órganos y, dependiendo del órgano que la adopte, pondrán o no fin a la vía administrativa

* LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN, MODIFICADA POR LA LEY 4/1999, DE 13 DE ENERO, (BOE Nº 285, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y BOE Nº 12, DE 14 DE ENERO DE 1999